

## **FUNDAMENTOS**

*Que los permisionarios y choferes del servicio de coches de alquiler de nuestra ciudad, han solicitado mediante nota n° 5535/2023, de fecha 16 de noviembre del corriente año, un aumento de sus tarifas tanto diurna como nocturna.-*

*Que los comparecientes proponen que la mencionada suba de precios por la prestación del servicio ascienda, por un lado, a la suma de pesos CUATROCIENTOS NOVENTA (\$490) para la bajada de bandera y la suma de pesos VEINTIOCHO (\$28) para el valor de la “ficha” cada 100 metros de recorrido, correspondiente a la tarifa diurna, y en cuanto a la tarifa nocturna el valor de bajada de bandera será de pesos SEISCIENTOS (\$600) y la “ficha” la suma de pesos TREINTA (\$30) por cada 100 metros recorridos.-*

*Que es entendible el pedido efectuado por los comparecientes, puesto que, se ha informado una serie de aumentos en combustibles, lo cual también repercute en materia de repuestos, accesorios e insumos, lo que directamente impacta en el mantenimiento de las unidades dispuestas para el servicio de autos de alquiler, por ello es entendible y razonable se efectúe la recomposición de la tarifa requerida.-*

**Por**

*ello.-*

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BELL VILLE,  
DEPARTAMENTO UNIÓN, PROVINCIA DE CÓRDOBA,  
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA N° 2635/2023**

**Artículo 1°: ESTABLÉZCASE** las tarifas que se detallan seguidamente, las cuales serán únicas y uniformes para todos los vehículos, para el servicio que prestan los permisionarios de coches de alquiler a saber:

Tarifa Diurna: aplicarse desde su promulgación:

- a.- La suma de pesos **CUATROCIENTOS NOVENTA (\$490)** por cada bajada de bandera.
- b.- La suma de pesos **VEINTIOCHO (\$28)** por cada cien (100) metros recorridos, los que comenzaran a computarse a partir de la bajada de bandera, y mientras el vehículo se encuentre transportando al usuario. –

Tarifa Nocturna: aplicarse desde la efectiva puesta en vigencia de la presente.-

- a.- La suma de pesos **SEISCIENTOS (\$600)** por cada bajada de bandera.
- b.- La suma de pesos **TREINTA (\$30)**, por cada cien (100) metros recorridos, los que comenzaran a computarse a partir de la bajada de bandera, y mientras el vehículo se encuentre transportando al usuario. –

**Artículo 2°:** Las tarifas autorizadas en virtud del artículo precedente comenzarán a regir a partir de la promulgación de la presente norma, **DEJANDO SIN EFECTO** todo otro precepto legal que se oponga a los contenidos de la presente Ordenanza.

**Artículo 3°: COMUNÍQUESE**, publíquese, dese al R.M. y archívese.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BELL VILLE, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.**